



## GERENCIA GENERAL

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 34-2019

**EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR,**

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 numeral 3) del referido cuerpo legal establece que el Sector Público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, mediante Decreto Ley No.1043 emitido el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, en concordancia con la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la "Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar" como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2018-0114-R de 26 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial, nombró como Gerente General de APPB al suscrito para ejercer funciones a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 8 de agosto de 2016, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS S.A., suscribieron el contrato denominado "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR", con el cual se realizará una inversión de aproximadamente USD. 750.000.000,00;

Que, la compañía YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS S.A., Concesionaria de APPB, procedió con la toma física de las instalaciones y operaciones portuarias, a partir del 1 de marzo de 2017, según ACTA DE TOMA FÍSICA Y CERTIFICADO DE ENTREGA DE BIENES Y OBRAS PREEXISTENTES POR PARTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A.;

Conmutador (593-7) 929-999 Ext. 104-101 Telefax (593-7) 929-634 email [appb@eo.pro.ec](mailto:appb@eo.pro.ec)

[WWW.puertobolivar.gob.ec](http://WWW.puertobolivar.gob.ec)

Puerto Bolívar – El Oro – Ecuador

LA MEJOR ALTERNATIVA MARÍTIMA DEL ECUADOR AL MUNDO

Que, el contrato de gestión delegada, en los literales b), c) y f) del CAPÍTULO IX. CONTROL.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA. Control de la APP.- SESENTA Y CINCO. UNO: Principios generales

- (a) La APPB tendrá las facultades necesarias de auditoría y control en cuestiones técnicas, operacionales, legales, económico-financieras de la administración del Gestor Privado, así como sobre los activos, proyectos e instalaciones afectadas por la ejecución de las actividades previstas en el presente Contrato. Tiene la facultad de ejecutar los respectivos controles y poner en práctica los procedimientos que considere adecuados para efectos de lograr el objetivo con las limitaciones previstas en la Legislación Aplicable.
- (b) Es obligación y derecho de la Entidad Delegante el control, fiscalización, auditoría y evaluación del cumplimiento del Contrato, lo cual el Gestor Privado acepta y consiente expresamente
- f) La Entidad Delegante ejercerá sus derechos de fiscalización, control, auditoría y evaluación del cumplimiento del Contrato directamente o a través de terceros, su propio costo

Que, la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO del Contrato denominado "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR" señala: Certificaciones de Gestión de Calidad, Ambientales, de Protección, Planes de Seguridad, etc. (a) **El Gestor Privado, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses** contados a partir de la Toma Física o el Inicio de las Operaciones, obtendrá las siguientes certificaciones a través de un organismo o independiente debidamente acreditado y de buena reputación: i. Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, según normas ISO 9001:2008 (nueve mil uno: dos mil ocho) o similares ii. Certificación de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, según normas OHSAS 1800 (dieciocho mil) o similares; iii. Certificación en materia de medio ambiente, según norma ISO 14000 (catorce mil) o similares. (b) Asimismo, el Gestor Privado, dentro del mismo plazo, implementará los tópicos previstos en las convenciones internacionales en materia de seguridad, especialmente los que tengan que ver con el Código de Protección de Buques: Instalaciones Portuarias ("PBIP" o "ISPS"), obteniéndolas y manteniéndolas ante la SPTMF, como Autoridad Portuaria Nacional, y sujetándose, además, a los programas de auditoría, sus conclusiones y recomendaciones. (c) El Gestor Privado también cumplirá con la legislación y convenios internacionales vigentes en materia de transporte, almacenamiento, manipulación y separación de cargas peligrosas ("Código IMDG") de la Organización Marítima Internacional ("OMI"). (d) Asimismo, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la Toma Física o el Inicio de las Operaciones, el Gestor Privado contará con planes de contingencia que le permitan tomar acciones preventivas e inmediatas en caso de incendio, sin perjuicio de su obligación de contar con sus propios sistemas contra incendios y de seguridad. (e) El Gestor

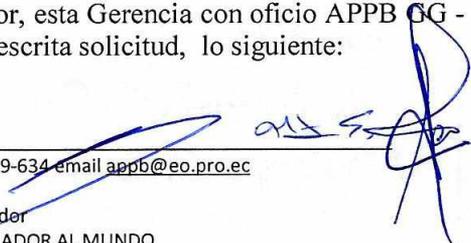
Privado será responsable de mantener vigentes estas lo certificaciones durante todo el Periodo de la APP...;

Que, el CAPÍTULO X.- SANCIONES.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA del Contrato denominado "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR".- **Tipos de faltas:** (a) En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato por parte del Gestor Privado, la Entidad Delegante puede llegar a ordenar al Gestor Privado el pago de multas. Los tipos de infracciones susceptibles de sanción cometidas por el Gestor Privado se clasifican de la siguiente manera: **Setenta. Uno: Faltas Leves:** A los efectos del presente Contrato, las siguientes se consideran faltas leves: i. El incumplimiento de un requisito de notificación a la Entidad Delegante por más de 20 (veinte) días en los casos en los que el presente Contrato imponga tal obligación al Gestor Privado. Dicho plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de ocurrencia del evento que causaría la comunicación.”;

Que, la CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, del Contrato denominado "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR".- **Tipos de sanciones** (a) En caso de cualquier falta por parte del Gestor Privado, se aplicarán las siguientes sanciones SETENTA Y UNO.UNO. **En el caso de Faltas Leves:** (a) Amonestación escrita, la cual será procedente sólo cuando el Gestor Privado no tenga historial alguno de infracciones de la misma naturaleza. (b) Una multa de entre uno y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000 - USD 2.000), que se decidirá por la Entidad Delegante teniendo en cuenta los criterios para la imposición del monto ajustado a las circunstancias y el nivel de responsabilidad directa del Gestor Privado en la comisión de la infracción y estará sujeta a la Indexación al principio de cada año;

Que, con oficio No. YPTO-GG-0028-19 del 5 de febrero de 2019, Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente General de YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. informa que de conformidad con la Cláusula 14 del Contrato de Gestión Delegada, corresponde a su representada contar a la presente fecha con las Certificaciones de índole ambiental, seguridad industrial, entre otras y que lamentablemente, varias de ellas se encuentran aún en proceso de obtención, esto toda vez que conforme a de ser de su conocimiento, muchos de estos trámites requieren no sólo de la autorización de determinada entidad pública pues también requieren de estudios, planificación, inversión, diseño, todo lo cual provoca dilatación en los tiempos determinados para obtener un certificado conforme a los requeridos en el Contrato de Gestión Delegada, por lo que solicita un plazo de 12 meses contados para remitir las certificaciones;

Que, en atención al oficio, citado en el considerando anterior, esta Gerencia con oficio APPB GG - 0049 del 20 de febrero de 2019, señala respecto a la antes descrita solicitud, lo siguiente:



*“...Por regla general las prórrogas de plazo total o parcial se deben solicitar a la entidad delegante por escrito total y justificando los fundamentos de la solicitud, siempre y cuando estén dentro del plazo contractual, en este caso, el Plan de Contingente contra Incendio debía presentarse de manera definitiva en febrero del 2018; no obstante, su representada está solicitando una ampliación de plazo después de un año de haberse producido el hecho, es decir de forma extemporánea, por lo que no correspondería otorgar ampliación de plazo alguna por este hecho, sino la aplicación de la sanción que corresponde.*

*Respecto al plazo solicitado para la obtención de las certificaciones de Gestión de Calidad, Ambiental, de Protección, Planes de Seguridad, debo indicar que los argumentos y justificaciones presentados para la concesión de prórroga de plazo no están siendo fundamentados correctamente, pues no ha demostrado cuál es el avance real de los trámites, el impedimento legal, la entidad pública que no autoriza o retrasa el trámite.*

*Tampoco mencionan, si el retraso o el incumplimiento se ha dado por caso fortuito, por problemas administrativos contractuales o por circunstancia que incidan en el incumplimiento de tal obligación, o en qué termino aproximado podrían estar presentando al menos una de las tres certificaciones que deben obtener.*

*La Cláusula Décimo Tercera, de contrato de gestión delegada, donde se establece en las obligaciones generales de la entidad Delegante (APPB), que la entidad puede “...iii Atender oportunamente toda solicitud de autorización, Habilitación Legal o licencia bajo el presente Contrato, sin que esto constituya una obligación para la Entidad Delegante de consentir a lo solicitado...”;*

Que, mediante el oficio, citado en el considerando anterior, se solicita a YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. presentar un informe ampliado de manera motivada donde se demuestre cuál es el hecho verificable que se ha producido o que ha motivado su solicitud y que ha dilatado la obtención de qué o cuál certificación;

Que, ante lo requerido, con oficio YPTO-GG- 0057-19 del 28 de febrero de 2019, suscrito por Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente de YILPORTECU S.A presenta el informe ampliado en los siguientes términos, solicitando además reevaluar la negativa de solicitud de prórroga y una prórroga de un año a efectos de dar cabal cumplimiento con estos particulares :

*“...Respecto de las certificaciones indicadas en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Gestión Delegada, YILPORTECU, con tiempo suficiente, dio inicio con los procesos de licitación para la correcta contratación de la compañía que se encargaría de la obtención de dichas certificaciones, sin embargo, cuando ya estuvimos para cerrar el proceso de licitación surgieron rumores sobre las posibles reformas en cuanto a la obligatoriedad de tener que certificarnos según normas OHSAS 1800, motivo por el cual, las compañías asesoras en este tipo de certificaciones, recomendaron, la no obtención de la certificación según normas OHSAS 1800 y que en vez de ello,*

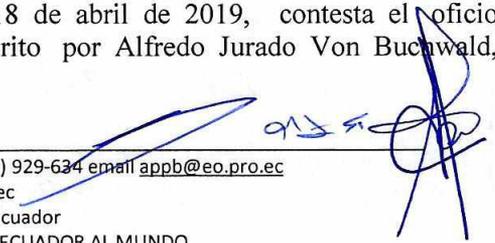
*se espera la emisión de las normas ISO 45001. En virtud de que se estimaba que a la fecha de obtención de la certificación según normas OHSAS 1800, ya esté vigente la certificación según normas ISO 45001, YILPORTECU tuvo que reconsiderar el obtener una certificación que en lo posterior, no iba a estar acorde a las necesidades y normas más recientes y que además significaría la necesidad de tener que realizar actualización y por supuesto tener que incurrir en gastos adicionales que sirven para la implementación de otras necesidades de la Terminal Portuaria.*

*Por lo expuesto, YILPORTECU S.A, una vez tomada la decisión de que lo más indicado y beneficioso para la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar sería certificarse con las normas más recientes, pues se entiende que éstas son las más acordes a la actualidad portuaria, inició nuevamente el proceso de licitación para contratar a la compañía que se encargue de la obtención de la totalidad de las certificaciones que exige el Contrato de Gestión Delegada. Con la decisión tomada, es importante tomar en consideración que procesos de tan alta importancia, requieren tiempo y que para nuestro caso, dichos procesos también deben someterse a gestiones corporativas internas. Sin perjuicio de lo dicho, indicamos a usted que a la presente fecha nos encontramos en negociaciones finales, con la compañía que se encargará de la obtención de las certificaciones exigidas en la cláusula 14 del contrato de gestión delegada, todo con lo cual empezaremos el proceso de implementación de forma inmediata. Por lo descrito, nos urge que nos confiera la prórroga solicitada pues como es de su conocimiento, la obtención de este tipo de certificaciones, acarrea un sinnúmero de procesos, planificaciones y gestiones que toman tiempo en exceso para su conclusión.*

*Una vez que suscribamos el contrato con la compañía que se encargará de la obtención de las referidas certificaciones, procederemos a remitir a ustedes, el cronograma de desarrollo, para la correspondiente verificación y monitoreo por parte de APPB.*

*Respecto al Plan de Contingencia Contra Incendio, debemos indicar que a la presente fecha contamos con uno provisional, mismo que se encuentra debidamente aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Machala, es tanto así que en virtud de ellos, hemos contados desde siempre, con los permisos del Cuerpo de Bomberos, y que incluso para el presente año, estamos próximos a pagar las tasas notificadas por la referida entidad, mismas que se generan a causas de la aprobación del Plan de Contingencia contra incendios. Sin perjuicio de lo indicado, es importante hacerles notar que el referido Plan es provisional, pues de la mano con el Cuerpo de Bomberos, se está trabajando en uno definitivo y es por ello que solicitábamos a ustedes una prórroga, esto a efectos de remitirles la versión definitiva. YILPORTECU jamás ha tenido a la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar, desprotegida de un Plan contra incendios... ”;*

Que, esta Gerencia con oficio APPB GG 0111 del 18 de abril de 2019, contesta el oficio YPTO-GG- 0057-19 del 28 de febrero de 2019, suscrito por Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente de YILPORTECU S.A:



*“... En el Contrato de Gestión Delegada, en la cláusula Décimo Cuarta.- Certificaciones de Gestión de Calidad, Ambientales, de Protección, Planes de Seguridad, etc. literal a) dice: “El Gestor Privado, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la toma física o el inicio de las Operaciones, obtendrá las siguientes certificaciones a través de un organismo independiente debidamente acreditado y de buena reputación: i. Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad, según normas ISO 9001: 2008 (nueve mil uno: dos mil ocho) o similares; ii. Certificación de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional según normas OHSAS 1800 o similares”; como se podrá observar, cuando el Contrato señala la Certificación de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional a más de indicar OHSAS 1800 señala claramente o similares, lo que significa que la Certificación requerida es sobre Seguridad Industrial y Salud Ocupacional independientemente de su numeración; por lo tanto, no se justifica el retraso en la presentación de los certificados de Gestión de Calidad, Ambiental, y de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.*

*Con respecto a los planes de contingencia en caso de incendio, en el oficio de la referencia se señala que cuentan con un provisional aprobado por el Cuerpo de Bomberos, ante lo cual, me permito señalar a usted, que la Cláusula Décimo Cuarto, Literal d) dice: “ Asimismo, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la toma física o el inicio de las operaciones, el Gestor Privado contará con planes de contingencia que le permitan tomar acciones preventivas e inmediatas en caso de incendio, sin perjuicio de su obligación de contar con sus propios sistemas contra incendio, sin perjuicio de su obligación de contar con sus propios sistemas contra incendios y de seguridad”, lo cual no se ha cumplido ya que plazo feneció el 1 de marzo del 2018 , habiendo transcurrido un año desde la fecha que debía cumplirse y recién se está notificando una prórroga para su ejecución a través del oficio de la referencia”;*

Que, mediante el oficio citado en el considerando precedente, esta Gerencia indica que de conformidad a lo que señala el Capítulo X.- Sanciones, Cláusula Septuagésima uno, literal i) que dice. “El incumplimiento de un requisito de notificación a la Entidad Delegante por más de 20 (veinte) días en los casos en los que el presente contrato imponga tal obligación al Gestor Privado. Dicho plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de ocurrencia del evento que causaría la comunicación”, se procede a notificar a usted la aplicación de la sanción por falta leve en virtud del incumplimiento en la presentación de las Certificaciones de Gestión de Calidad, en materia de medio ambiente y seguridad industrial y salud ocupacional cuya fecha venció el 1 de marzo de 2019, igualmente por el incumplimiento en la presentación de los planes de contingencia en caso de incendios cuyo plazo de presentación feneció el 1 de marzo de 2018;

Que, mediante oficio APPB-PSCDSP-029-2019 de fecha 24 de abril de 2019, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, respecto al oficio APPB GG 0111 del 18 de abril de 2019, en el cual se notificó a YILPORTECU S.A sobre el incumplimiento de la presentación de las certificaciones de Gestión de Calidad, Ambientales, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y los planes de Contingencia en caso de incendio, emite su pronunciamiento indicando que se ha generado la aplicación del Capítulo X Sanciones y solicita se proceda a elaborar la resolución administrativa correspondiente donde conste la falta cometida, el valor de la multa que va desde los USD 1000 a USD 2000, debiendo considerar que no se ha iniciado ninguno de los procesos de contratación;

Que, los argumentos y razones esgrimidos por la delegataria YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. frente a la falta imputada no desvirtúa el incumplimiento de las obligaciones contractuales referidas; por lo que su actuación se encuadra para la imposición de multas establecidas al tenor del contrato de la referencia;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

### RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de los antecedentes expuestos, declarar que YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO del contrato "**DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**"; esto es, en la presentación de las Certificaciones de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, en materia de Ambiente y planes de contingencia en caso de incendios; por lo tanto se ha configurado todos los elementos para el establecimiento de una sanción por falta leve, estipulada en el Capítulo X.- SANCIONES, CLÁUSULA SETENTA. UNO. Literal i.

Artículo 2.- En efecto de la anterior declaratoria, corresponde imponer a YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. al amparo de la CLÁUSULA SETENTA Y UNO.UNO. En el caso de faltas leves, literal b) la multa de USD 2.000.

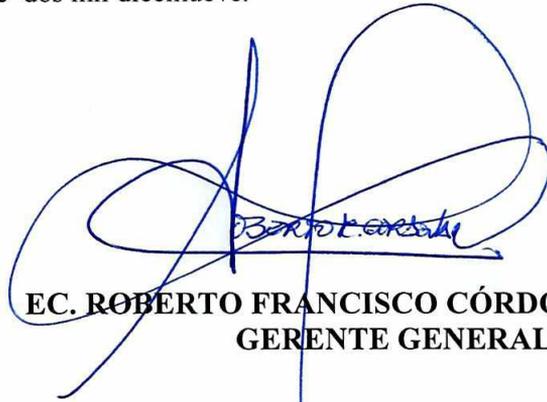
Artículo 3.- El delegatario deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería de APPB, en el plazo de cinco días luego de la respectiva notificación.



Artículo 4.- Del particular notifíquese a la compañía YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A.

**COMUNÍQUESE.-**

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el siete de mayo de dos mil diecinueve.



**EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**  
**GERENTE GENERAL**



La presente Resolución fue dictada y firmada por el **EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 7 de mayo de 2019.



**ELAINE RAMÓN MONTENEGRO**  
**SECRETARIA GENERAL**

